

BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SER OÍDO

DE NIÑAS Y NIÑOS DE
NIVEL INICIAL,
VÍCTIMAS DE DELITOS

MPPT
GUÍA



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



**BUENAS PRÁCTICAS PARA
GARANTIZAR EL DERECHO
A SER OÍDO DE NIÑAS Y NIÑOS
DE NIVEL INICIAL,
VÍCTIMAS DE DELITOS**





Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Asesora General Tutelar

Dra. Carolina Stanley

Asesora General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes

Dra. Laura Grindetti

—

Equipo técnico

Coordinación: Dra. Denise Benatuil, Mg. Fernanda Mattera, Lic. Jimena Llorens

Agradecemos a la Dra. María Fernanda Rodríguez, Lic. Pilar Molina, Dr. Adrián Grassi y Lic. Alejandra Cedrola, por su tiempo dedicado a robustecer esta publicación.

Diseño y diagramación: Lucía Nies

www.mptutelar.gob.ar

ÍNDICE

- 5. **Prólogo.** Dra. Carolina Stanley
- 7. **1 Introducción**
- 9. **2 Objetivos**
- 10. **3 Perspectiva de niñez, género y diversidad**
- 10. **4 Información previa que deben tener niñas y niños**
- 11. **5 Recepción de la niña o el niño**
 - 5.1. Programa de perro de terapia para asistencia judicial.
- 11. **6 Evaluación preliminar para determinar la aptitud psíquica**
 - 6.1. Análisis del desarrollo madurativo afectivo
 - 6.2. Desarrollo lingüístico
 - 6.3. Desarrollo mnésico
 - 6.4. Estabilidad emocional
- 14. **7 Declaración testimonial**
 - 7.1. Aspectos formales
 - 7.1.1. El lugar
 - 7.1.2. La sala de entrevistas
 - 7.1.3. El tiempo
 - 7.2. Entrevista previa informativa con madre, padre o referente afectivo
 - 7.3. Entrevista investigativa forense
 - 7.3.1. Fase Introductoria: Establecimiento de confianza/rapport
 - 7.3.2. Fase de Transición: Afianzamiento del rapport y entrenamiento de habilidades cognitivas
 - 7.3.3. Fase Sustantiva: Introducción del tema
 - 7.3.4. Fase de Cierre

- 7.4. Indicación de sostenes de apoyo
- 7.5. Informe
- 7.6. Normativas básicas en la ejecución de la medida probatoria que contemplen perspectiva de niñez
 - 7.6.1. Lenguaje claro y sencillo
 - 7.6.2. Formulación de preguntas adaptadas a la comprensión del nivel inicial
 - 7.6.3. Contemplar variables propias de la etapa inicial
 - 7.6.4. Contemplar desarrollo madurativo cognitivo
 - 7.6.5. Duración de la entrevista
- 23. **8 Prueba pericial psicológica**
 - 8.1. Análisis del desarrollo madurativo cognitivo
 - 8.2. Modalidad de abordaje pericial
 - 8.2.1. Entrevista informativa con madre/padre/referente afectivo
 - 8.2.2. Entrevista con la niña o el niño
 - 8.2.3. Técnicas gráficas
 - 8.2.4. Técnicas proyectivas lúdicas
 - 8.3. Actuación con peritas/os de parte
 - 8.4. Evaluaciones interdisciplinarias (psicológicas/psiquiátricas)
 - 8.5. Dictamen pericial
- 28. **9 Limitar la cantidad de intervenciones con niñas y niños**
- 29. **10 Propuesta: prueba integrada**
- 31. **11 Contemplar la obtención de otros medios de prueba**
- 31. **12 Recomendaciones generales**
 - 12.2. Capacitación en perspectiva de género, diversidad, niñez y derechos humanos de las/os funcionarias/os y operadoras/es judiciales
 - 12.3. Capacitación de las/os operadoras/es del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA para una actuación temprana y abordaje adecuado de niñas/os víctimas de delitos
 - 12.4. Procurar una adecuada y oportuna articulación interjurisdiccional e interinstitucional para un abordaje integral de niñas y niños víctimas de delitos, respetuoso de sus derechos
- 35. **Integrandes de la mesa de trabajo**

PRÓLOGO

Dra. Carolina Stanley

Reconocer y hacer respetar el derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes a ser oídos conlleva una serie de acciones cotidianas, por parte de quienes creemos en una justicia cercana y con perspectiva de derechos, que permitan minimizar los riesgos de revictimización y garanticen un trato digno y reparatorio.

Asumimos el compromiso de continuar mejorando el servicio de justicia en línea con las leyes nacionales y los instrumentos internacionales en materia de niñez y, poder así, facilitar abordajes adecuados y respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA).

Desde el Ministerio Público Tutelar creemos en el valor de la interdisciplina. Por ello, hemos conformado una Mesa de Trabajo integrada por expertas y expertos de reconocida trayectoria académica, jurídica e institucional y hemos llevado adelante un proceso de revisión, actualización y sistematización de buenas prácticas para la toma de declaración testimonial y evaluación pericial. A través de la articulación interinstitucional e interjurisdiccional, proyectamos el desarrollo de instrumentos para promover prácticas inclusivas, con perspectiva de niñez, género y diversidad, que faciliten la obtención de pruebas válidas en procesos judiciales.

Como resultado de este trabajo colaborativo, presentamos la publicación de "Buenas Prácticas para Garantizar el Derecho a Ser Oído de Niñas y Niños de Nivel Inicial, Víctimas de Delitos".

Esta iniciativa surge del impulso constante de nuestros equipos por identificar dentro de los propios mecanismos judiciales aquellos obstáculos que dificultan las vías de resolución. Nuestra afirmación es manifiesta: las niñas y niños son sujetos de derechos y no objetos de prueba. Y trabajar con esta premisa permitió retomar la necesidad de contar con un instrumento actualizado y más específico para el abordaje de niñas y niños de entre 3 y 6 años de edad que se hizo evidente al

contemplar las particularidades de esta etapa evolutiva. También fue indispensable concertar los requerimientos del campo jurídico, focalizados en la obtención de pruebas, con las posibilidades que cada niña o niño tiene para participar de las medidas procesales.

Quiero expresar mi agradecimiento al equipo de profesionales, expertas y expertos, funcionarias y funcionarios, juezas, fiscales y asesoras tutelares, quienes conformaron la Mesa de Trabajo convocada en el año 2022, así como a las instituciones invitadas: Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN) y a la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP).

Esta experiencia nos ha demostrado la importancia de contar con otras miradas, otras experiencias y la necesidad de adaptar nuestras prácticas para garantizar un proceso respetuoso de los derechos de niñas y niños escuchando su voz de manera integral, priorizando siempre su interés superior. Entre todas las personas que participamos de estos encuentros logramos elaborar este material que contribuirá a seguir garantizando los derechos de niñas y niños.

1 INTRODUCCIÓN

En el marco del derecho a ser oído¹ y en función de la experiencia acumulada por los equipos de profesionales especializados en infancia y adolescencia dependientes del Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se consideró oportuno y conveniente llevar adelante la tarea de revisión y actualización de las herramientas que orientan la actuación de las/os peritas/os psicólogas/os, psicólogos/os forenses, funcionarias/os y operadoras/es judiciales que intervienen en los procesos que involucran a niñas, niños y adolescentes (NNyA), víctimas de delitos.

Para ello, se impulsó la conformación de una mesa de trabajo integrada por expertas/os de reconocida trayectoria académica, jurídica e institucional con el propósito de incorporar novedades y/o modificaciones que resulten pertinentes y, en particular, promover prácticas inclusivas y con perspectiva de género, diversidad e infancias.

Desde un enfoque interdisciplinario y procurando la necesaria articulación interinstitucional e interjurisdiccional, se proyectó el desarrollo de instrumentos que faciliten abordajes adecuados y respetuosos de los derechos de NNyA para la obtención de pruebas válidas en los procesos judiciales que deban atravesar en su carácter de víctimas de delitos.

Con la mirada puesta en las/os NNyA como sujetos de derechos y no objetos de prueba, se trabajó en la revisión, actualización y sistematización de buenas prácticas en la toma de declaración testimonial y evaluación pericial, que permitan minimizar los riesgos de revictimización y garanticen un trato digno y reparatorio.

El acceso a la justicia de NNyA es y ha sido un tema de constante preocupación y tratamiento en las últimas décadas a partir de los cambios sustanciales que introdujo la reforma del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN)², que establece una modalidad especial de abordaje para niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos, con el objetivo principal de evitar la victimización secundaria que el cruce con el sistema judicial puede generar³.

1 Art.12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas (1989), aprobada por la Argentina a través de la Ley N° 23.849 (1990) y con jerarquía constitucional a través del artículo 75 inc. 22; Art. 24, Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005); Art. 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996); Art. 17, Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1999); Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado, Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas, CRC/C/GC/12 (2009).

2 Ley Nacional N° 25.852 (2004) que incorporó al CPPN los artículos 250 bis y 250 ter.

3 Gutiérrez de Piñeres Botero, Carolina, Coronel, Elisa, y Pérez, Carlos Andrés (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria, *Liberabit vol. 15, N° 1*, pp. 49-58.

8 BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SER OÍDO DE NIÑAS Y NIÑOS DE NIVEL INICIAL, VÍCTIMAS DE DELITOS

Al respecto, se han producido numerosos documentos de trabajo y abundante bibliografía que han permitido construir puentes y favorecer la articulación entre el campo jurídico y la comunidad científica que participa, a través de su experticia, de los procesos penales.

En tal sentido, la “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes, víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso” (JUFEJUS, ADC, Unicef, 2013), se ha constituido en la herramienta que por excelencia orienta y asiste la actuación de las/os operadoras/es judiciales y las/os profesionales intervinientes para una práctica adecuada y respetuosa de los derechos de NNyA.

La elaboración de la presente guía surge, precisamente, de la necesidad de poder contar con un instrumento actualizado y más específico para el abordaje puntual de las prácticas judiciales destinadas a niñas y niños de nivel inicial o preescolares (3 a 6 años) que contemple las variables lógicas que deben considerarse según la etapa evolutiva que se encuentran transitando.

El gran desafío de esta iniciativa ha sido lograr articular las necesidades provenientes del campo jurídico, centradas en la obtención de una prueba, con las posibilidades que cada niña/o tiene en dicha etapa para participar de la medida procesal dispuesta, debiéndose respetar siempre su condición de sujeto de derechos.

Desde el campo psicológico, a partir de la interrelación de los fundamentos teóricos provenientes de la psicología forense, la psicología del testimonio y la psicología evolutiva se ha buscado brindar respuestas con el rigor científico que requiere la demanda judicial.

A su vez, el valioso aporte y asesoramiento técnico de expertas/os de nutrida trayectoria jurídica e institucional, así como la participación de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la protección de los derechos de las infancias, ha permitido aunar criterios para promover una praxis que garantice un trato digno y adecuado hacia niñas y niños de nivel inicial, víctimas de delitos, que favorezca la posibilidad de que el acceso a la justicia se constituya como un proceso reparatorio y no revictimizante.

2 OBJETIVOS

- a. Contar con un instrumento validado técnica y jurídicamente, adaptado a las necesidades y posibilidades de niñas y niños de nivel inicial (3 a 6 años) que permita garantizar su derecho a ser oídas/os.
- b. Desarrollar modelos de intervención para la toma de declaración testimonial y la prueba pericial con perspectiva de niñez.
- c. Promover prácticas inclusivas y con perspectiva de género, diversidad e infancias en el procedimiento probatorio que involucra a niñas/os de nivel inicial.
- d. Brindar herramientas a las/os funcionarias/os y operadoras/es judiciales para un abordaje respetuoso de los derechos de las/os niñas/os.
- e. Anticipar a las/os funcionarias/os y operadoras/es judiciales de las posibilidades que niñas/os de nivel inicial tienen para poder participar de las medidas procesales dispuestas y, en caso de efectuarse, qué esperar de cada una de ellas en función de su nivel de desarrollo, respetando siempre su condición de sujeto de derechos.
- f. Evitar posicionar a la/el niña/o como objeto de la prueba y promover la necesidad de valorar otros medios, que no contemplen su participación activa.
- g. Estandarizar la formación especializada que deben acreditar las/os profesionales actuantes para un abordaje adecuado.
- h. Promover la capacitación y actualización permanente y obligatoria para todas/os las/os operadoras/es judiciales en perspectiva de género, diversidad, infancias y derechos humanos.
- i. Promover la capacitación y actualización permanente de las/os operadoras/es del sistema de protección integral de derechos para una actuación temprana y enfoque adecuado de niñas/os víctimas de delitos.
- j. Impulsar una adecuada articulación interjurisdiccional e interinstitucional para un abordaje integral de niñas y niños víctimas de delitos.

3 PERSPECTIVA DE NIÑEZ, GÉNERO Y DIVERSIDAD

Resulta prioritario señalar que toda instancia del proceso judicial que involucre a NNyA debe estar amparada bajo los lineamientos que establece la perspectiva de niñez, que exige que su interés superior sea primordialmente valorado y considerado en todas las acciones y decisiones que le conciernen, conforme lo establecido por el marco normativo vigente⁴, procurándose la satisfacción plena de sus derechos y ajustando los procedimientos tanto a la etapa del desarrollo en la que se encuentran como a su nivel de comprensión.

En tal sentido, se debe prestar especial atención a las necesidades y posibilidades que tienen las/os niñas/os preescolares o de nivel inicial (3 a 6 años) para poder participar de dicho proceso y adecuar las prácticas al período evolutivo que están transitando.

Del mismo modo, debe integrarse la perspectiva de género y diversidad evitando los estereotipos, prejuicios y/o sesgos que puedan implicar algún tipo de discriminación, respetando la identidad de género autopercibida de la/el niña/o y utilizando un lenguaje que garantice su trato digno. Asimismo, es imprescindible resguardar su privacidad, no debiendo utilizarse y/o difundirse ningún tipo de información sobre su intimidad, extralimitando lo concerniente al proceso judicial.

4 INFORMACIÓN PREVIA QUE DEBEN TENER NIÑAS Y NIÑOS

La autoridad judicial que solicita la declaración testimonial y/o evaluación pericial debe informar a la persona cuidadora o responsable a cargo que acompañará a la/el niña/o, sobre los motivos y las características de la medida procesal dispuesta. A su vez, debe recomendar a dicha persona que le explique a la/el niña/o que asistirá a una entrevista para conversar con un/a psicólogo/a acerca de cosas que le han sucedido.

⁴ Ver art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; art. 3° de la Ley Nacional N° 26.061 y artículos 2° y 3° de la Ley N° 114 de CABA.

5 RECEPCIÓN DE LA NIÑA O EL NIÑO

A efectos de minimizar la multiplicidad de actores y la posibilidad de incrementar la ansiedad de la/el niña/o, es aconsejable que la recepción sea realizada por el/la profesional que llevará a cabo la entrevista.

Con el objeto de facilitar el desapego de la figura acompañante y mejorar el estado psicoemocional de las/os niñas/os, se puede incorporar algún recurso como por ejemplo los perros de asistencia judicial u otra estrategia apropiada para la edad.

5.1 Programa de Perro de Terapia para Asistencia Judicial⁵

La incorporación de perros especialmente entrenados disminuye los niveles de estrés en niños/as que deben atravesar una entrevista forense y contribuyen a mejorar las condiciones psicológicas, emocionales y físicas de los/as niños/as.

El Perro de Terapia para Asistencia Judicial tiene la función principal de proporcionar acompañamiento y contención emocional a las/os niñas/os durante la instancia previa a la entrevista tanto de declaración testimonial como de evaluación pericial. Asimismo, la interacción una vez finalizada la entrevista posibilita neutralizar la movilización emocional que genera evocar un hecho traumático (disminuir el estrés, canalizar la ansiedad y angustia). Esta tarea se realiza con el canino acompañado de su guía o instructor y de la/el psicóloga/o que conduce la entrevista.

6 EVALUACIÓN PRELIMINAR PARA DETERMINAR LA APTITUD PSÍQUICA

La evaluación preliminar se lleva a cabo a través de la pre- entrevista o entrevista previa, la cual es realizada preferentemente por la/el misma/o profesional que, luego, efectuará la toma de declaración testimonial o la evaluación pericial psicológica.

El objetivo de esta instancia es evaluar la capacidad de la/el niña/o para poder adaptarse al encuadre y si posee las competencias necesarias para participar de

⁵ El programa Perro de Terapia para Asistencia Judicial fue incorporado en el Ministerio Público Tutelar de CABA en el año 2019 (Res. AGT 176/2020). Cuenta con tres perros especialmente entrenados y un instructor capacitado en acompañamiento terapéutico y abordaje de NNyA.

dichos procedimientos. También, permite que pueda conocer el espacio y a las/os psicólogas/os intervinientes.

6.1. Análisis del desarrollo madurativo afectivo

La primera variable que se debe analizar es si la/el niña/o tiene desarrollado el proceso de separación de su referente afectivo (madre-padre-responsable a cargo) necesario para poder ingresar, sin su compañía, a la sala de entrevistas de declaración testimonial y/o al consultorio donde se desarrollará la prueba pericial.

Situaciones posibles:

- a. **Buen desapego:** luego de la mínima intervención inicial para poder establecer un rapport (confianza), logra separarse del referente afectivo sin la necesidad de tener que implementar estrategias específicas para favorecer el desapego.
- b. **Desapego con dificultades:** ante la manifestación de cierta angustia o ansiedad por la separación, se pueden utilizar diferentes estrategias⁶ que favorezcan el inicio de un vínculo de confianza con la/el profesional interviniente. Si la/el niña/o habiéndose otorgado el tiempo suficiente⁷ comienza a revertir su posicionamiento, mostrando la posibilidad de interactuar con su interlocutor/a en forma independiente, se procederá a realizar la entrevista.
- c. **Imposibilidad de lograr el desapego:** cuando a pesar de haber utilizado todas las herramientas para lograr el desapego, la/el niña/o sigue manifestando resistencia o presentando movilización emocional, se permitirá como último recurso el ingreso (en un primer momento) de su referente afectivo hasta que adquiera, en forma gradual, la confianza necesaria para separarse de su acompañante. Cuando el desapego no es posible, se debe tener presente que frente a la actitud resistencial de la/el niña/o toda la bibliografía sobre la evaluación psicológica infantil desaconseja insistir o presionar si no muestra signos de disponibilidad para la evaluación. En estos casos, se podrá proponer el formato de prueba integrada (ver pto. 10).

⁶ Perro de Terapia de Asistencia Judicial, Recurso gráfico sin fines diagnósticos, Recurso lúdico, entre otros.

⁷ El tiempo dependerá de cada niña/o, se podrá trabajar el desapego en la medida que no demuestre malestar, elevada inquietud y/o angustia.

6.2. Desarrollo lingüístico

La segunda variable que se analiza es la adquisición del lenguaje que presenta la/el niña/o. Para llevar a cabo la entrevista de declaración testimonial y/o la evaluación pericial se requiere de una capacidad lingüística que permita que la evocación que realice sea comprensible, a fin de evitar el riesgo de interpretar erróneamente el significado de los vocablos que emite.

Se deben formular preguntas sencillas para poder establecer el grado de comprensión que posee y la posibilidad de emitir un enunciado.

La/el niña/o podrá tener:

- a. **Desarrollo adecuado:** cuando logra expresar con claridad varias palabras, el nivel de articulación de los fonemas es apropiado y comprensible, pudiendo expresar sentimientos e ideas y describir objetos. Presenta el desarrollo necesario tanto para la realización de la entrevista de declaración testimonial como para la pericia psicológica.
- b. **Desarrollo límite:** cuando presenta una dislalia simple (dificultad en la articulación de un fonema) y los enunciados que emite están formados por tres o cuatro palabras. En este caso, se intenta realizar la toma de declaración y/o realizar la pericia adaptando la modalidad de la entrevista a las posibilidades de la/el niña/o, advirtiéndole previamente al organismo jurisdiccional las limitaciones que podrían surgir.
- c. **Desarrollo insuficiente:** cuando solamente emite onomatopeyas, holofrases (palabras que implican el significado de todo un enunciado), sus enunciados se corresponden aún a la etapa del habla telegráfica (dos palabras forman toda una oración) o presenta una dislalia generalizada (dificultad de articular todos los fonemas) lo cual genera el riesgo de interpretar en forma errónea lo que desea transmitir. No están dadas las condiciones para llevar a cabo la entrevista de declaración testimonial, ni la pericia psicológica, pudiendo intentarse nuevamente cuando la/el niña/o haya desarrollado las competencias necesarias, por su adquisición natural o acción profesional (tratamiento fonoaudiológico).

6.3. Desarrollo mnésico

La tercera variable que se analiza es la capacidad de evocación (recuperar un estímulo o acontecimiento cuando el mismo no está perceptivamente presente). Se evalúa tanto la capacidad de evocar recuerdos de la memoria de corto plazo como la de largo plazo (para ello se pueden utilizar preguntas simples).

En la etapa preescolar, se inicia el desarrollo de la memoria episódica (recuerdo de un hecho o acontecimiento que pasó en un tiempo y lugar específico) y sobre el final de esta etapa suele comenzar el desarrollo de la memoria autobiográfica (recuerdo de acontecimientos significativos para la propia persona)⁸.

Generalmente, las/os niñas/os de nivel inicial pueden describir las cosas de forma más breve, con menos detalles, pero con exactitud.

6.4. Estabilidad emocional

Por último, se debe contemplar en la entrevista preliminar, que la/el niña/o posea la estabilidad emocional necesaria que le permita permanecer un tiempo determinado realizando una actividad en forma estable, sin evidenciar elevados niveles de tensión y/o ansiedad, que la/o lleven a dispersarse o deambular en forma permanente por la sala o consultorio, manifestando una gran inquietud conductual, que le impida llevar adelante la entrevista investigativa forense y/o peritaje psicológico.

7 DECLARACIÓN TESTIMONIAL

7.1. Aspectos formales

El cuidado de los aspectos formales tiene la finalidad de resguardar el estado psicoemocional de las/os niñas/os antes, durante y después de la entrevista de declaración testimonial. Dichos aspectos, están al servicio de reducir el estrés que atraviesan las/os niñas/os en su tránsito por el sistema judicial, evitar su victimización secundaria y procurar optimizar la obtención de la declaración y de las pruebas necesarias para el proceso.

⁸ Juárez López & Sala Berga (2011). Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar. Eficacia de los modelos de entrevista forense. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Barcelona, España.

7.1.1. El lugar

El lugar donde se realice la entrevista debe ser adecuado, agradable, neutro y cálido⁹. Tanto la sala de entrevistas como la sala de espera deben tener buena iluminación y estar resguardadas de los ruidos externos.

Es necesario asegurar la privacidad de la/el niña/o, minimizando el contacto con las/os funcionarias/os y operadoras/es judiciales, evitando que vea y sea vista/o por muchas personas extrañas.

7.1.2. La sala de entrevistas

El espacio debe poseer los aspectos arquitectónicos y tecnológicos que garanticen que la entrevista pueda ser observada y escuchada correctamente por todas las personas autorizadas judicialmente y que la toma de declaración testimonial se trate de un acto único e irrepetible.

El sistema o dispositivo previsto para la escucha, observación, registro y reproducción de la entrevista de declaración testimonial puede contemplar diversos formatos: Sistema de Circuito Cerrado de Televisión con seguimiento remoto, Cámara Gesell¹⁰, Sala de Entrevistas Especializada con sala de observación (seguimiento remoto y/o presencial) u otros.

En todos los casos, se debe disponer de tecnología adecuada para un registro fiel de la entrevista: cámaras que permitan la visibilidad de la/el niña/o y que impidan que haya “puntos ciegos” y micrófono/s adecuado/s, a fin de garantizar la calidad y nitidez tanto en la imagen como en el sonido.

Además, es importante asegurar un espacio apropiado para que puedan asistir quienes estén autorizadas/os a observarla, siempre que se minimicen las posibilidades de contacto con la/el niña/o. Es recomendable contemplar la alternativa de visualizarla en forma remota por medio de una plataforma digital segura.

⁹ Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado, Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas, CRC/C/GC/12 (2009), párr. 34: “No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños...”.

¹⁰ La Cámara Gesell fue creada por Arnold Gesell (1880-1961), un psicólogo y pediatra especializado en el desarrollo infantil, quien desarrolló la llamada Cámara de Observación, conformada por dos habitaciones con una pared divisoria, en la que un espejo unidireccional permite ver lo que ocurre en una de ellas desde la otra, pero no al revés. De esta forma, el comportamiento de los/as niños/as podía ser observado sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación.

16 BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SER OÍDO DE NIÑAS Y NIÑOS DE NIVEL INICIAL, VÍCTIMAS DE DELITOS

Un modelo posible es el de la Sala de Entrevistas Especializada (SEE)¹¹ que consiste en la instalación de dos salas ubicadas en diferentes espacios, con un circuito cerrado de audio y video, lo cual permite tomar la declaración en una sala y observar desde la otra.

Las ventajas de este modelo son:

- a. La/el niña/o que declara no oirá, ni verá a quienes estén en la sala de observación.
- b. Permite la participación de todas las personas autorizadas judicialmente en la sala de observación y que se puedan generar intercambios.
- c. Se puede seguir la declaración desde la sala de observación o en forma remota.
- d. Que ambos recintos tengan distancia física, asegurando que quien declara no se cruzará con las partes autorizadas a observar la entrevista.
- e. Tener un sistema de audio con micrófono e intercomunicador, entre ambos espacios, evitando que la/el profesional deba abandonar la sala para relevar las preguntas.
- f. Evitar el vidrio espejado (posible distractor en las/os preescolares).
- g. Trabajar con una dupla profesional: psicólogo/a monitor/a y psicólogo/a entrevistador/a, mejorando la calidad de la intervención.

7.1.3. El tiempo

La asignación del turno, los tiempos de espera y la duración de la entrevista de declaración testimonial deben estar centrados en las necesidades y posibilidades de las/os niñas/os y, por lo tanto, el sistema judicial es el que debe adaptarse a estas circunstancias.

Los turnos deben ser otorgados con la mayor celeridad posible dadas las características de la memoria en la etapa preescolar, ya que el paso del tiempo puede incidir en la posibilidad de evocación. En aquellos casos en los que, además, se

¹¹ La Sala de Entrevistas Especializada fue inaugurada en el Ministerio Público Tutelar (CABA), en el año 2018, siguiendo las normas establecidas en la CDN y las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos. Este dispositivo constituyó un gran avance en la prestación del servicio de justicia en la CABA. Desde entonces, su equipo de profesionales ha efectuado alrededor de 1.300 entrevistas de declaración testimonial de NNyA.

hubiera dispuesto una medida excepcional¹², se deberá dar prioridad en la asignación de dichos turnos.

La espera de la/el niña/o, el día de la entrevista, debe ser mínima a fin de resguardar su estado psicoemocional y evitar el incremento de la ansiedad o cansancio para llevarla a cabo. Por esta razón, es recomendable citar a las partes, autorizadas a observar y controlar la entrevista, con antelación al horario fijado a la/el niña/o (10 minutos) y determinar un tiempo prudencial de espera para su asistencia o conexión remota (15 minutos). En los casos en los que hubiera pliego de preguntas, será conveniente que se debata con anterioridad al horario de inicio para evitar posibles demoras.

A su vez, los turnos asignados deben ser lo suficientemente espaciados¹³ como para que cada niña/o pueda disponer del tiempo que necesite para atravesar este proceso. Es importante contar con un margen aceptable en caso de retrasos ya sea por dificultades para viajar u otros motivos. En este sentido, es aconsejable estipular un lapso de espera en el horario de llegada de la/el niña/o (30 minutos).

La duración de la entrevista debe ser reducida, acorde a los tiempos de atención de niñas/os en etapa preescolar (ver pto. 7.6.5).

7.2. Entrevista previa informativa con madre/padre o referente afectivo

Tiene por objetivo relevar la siguiente información: grupo conviviente del/a niño/a; si se encuentra escolarizado/a e institución a la que asiste; si realiza tratamiento psicológico y toda otra información de relevancia en cuanto a su estado de salud.

Respecto de los hechos denunciados, se debe indagar si la/el niña/o conoce los motivos por los que ha asistido a la entrevista y qué información se le ha brindado, así como también si ha hablado en el último tiempo sobre los hechos materia de investigación.

Se le debe explicar a la persona adulta acompañante el objetivo de la entrevista y evacuar las consultas que pudiera tener.

¹² Art. 39, Ley Nacional N° 26.061.

¹³ Es aconsejable otorgar turnos de una hora y media a dos horas de duración.

7.3. Entrevista investigativa forense

Se trata de una entrevista psicológica orientada a que NNYA puedan ejercer su derecho a ser oídas/os. Es un acto procesal que tiene por objetivo obtener, a través del relato, información acerca del autor, modo, tiempo y lugar en el que habría ocurrido el o los hechos denunciados de los que la/el niña/o fuera víctima¹⁴.

La modalidad de la entrevista está basada en un formato validado y protocolizado internacionalmente, el cual es común a todas las edades y regiones, pero requiere adaptaciones acordes a la etapa psicoevolutiva y las particularidades culturales.

Las técnicas de entrevista validadas científicamente y más utilizadas son: el protocolo National Institute of Child Health and Human Development (NICHD)¹⁵, la Entrevista Cognitiva¹⁶ y la versión actual del protocolo RATAAC¹⁷.

En Argentina, suele utilizarse la adaptación del protocolo NICHD que consta de cuatro etapas/fases bien delimitadas:

7.3.1. Fase Introductoria: Establecimiento de confianza/rapport

Se presenta el/la entrevistador/a y el espacio donde va a transcurrir la entrevista, informando a la/el niña/o acerca de la videograbación del proceso. También, se le explica de forma adaptada a la edad, el encuadre, la modalidad, el objetivo de la entrevista y su derecho a ser oída/o.

Luego, se le aclaran las reglas de base de la entrevista: concepto verdad (corroborando que la/el niña/o entienda qué es la verdad), que vale decir “no sé”, que puede autocorregirse y corregir al/a entrevistador/a. Debe considerarse que en esta etapa del desarrollo psicoevolutivo la figura del/a entrevistador/a suele tener efecto de autoridad para la/el niña/o.

14 A partir del año 2004, con la sanción de la Ley N° 25.852 que incorporó al CPPN los artículos 250 bis y 250 ter, se encuentra regulada la declaración testimonial de las NNYA víctimas de delitos. En la Ciudad de Buenos Aires, se encuentra vigente la Ley N° 2.451 (2007) correspondiente al Régimen Procesal Penal Juvenil que establece, en su art. 43, el procedimiento para la declaración de las personas menores de 18 años.

15 Instrumento construido por Michael Lamb en la Universidad de Michigan. Originariamente estaba constituida en 10 pasos, los cuales luego se fueron modificando, quedando constituida en 4 etapas. La última actualización se realizó en el año 2019. Protocolo disponible en: <http://nichdprotocol.com/Spanish.pdf>

16 Fisher, R. P., & Geiselman, R. E. (1992). *Memory enhancing techniques for investigative interviewing: The cognitive interview*. Charles C Thomas Publisher.

17 El protocolo SATAC fue creado por el equipo de Cornerhouse. Posteriormente con las revisiones y adaptaciones se desarrolló la versión RATAAC. Anderson, J., Ellefson, J., Lashley, J., Miller, A. L., Olinger, S., Stauffer, J., y Weigman, J. (2010). *Protocolo Rataac® para entrevistas forenses de cornerhouse*. Thomas M. Cooley Journal of Practical and Clinical Law, 12(2), pp. 193-331.

7.3.2. Fase de Transición: Afianzamiento del rapport y entrenamiento de habilidades cognitivas

En esta fase, se sugiere abordar una temática familiar para la/el niña/o (composición de su familia o la escuela/sala a la que asiste).

Simultáneamente a que la/el niña/o entra en confianza, se va realizando un muestreo del lenguaje expresivo y se pone a prueba la capacidad de evocación, con temáticas alejadas al objeto de la entrevista.

Esta etapa brindará tanto al/a entrevistador/a como a las/os operadoras/es judiciales presentes una guía del lenguaje expresivo (vocabulario) y comprensivo del/a entrevistado/a. Debe ser breve (2-3 minutos).

7.3.3. Fase Sustantiva: Introducción del tema

Siempre es recomendable intentar un relato libre. Para ello, el/la entrevistador/a debe tener conocimiento del expediente judicial (denuncia) y tener estructurada mentalmente diferentes vías de acceso a la temática que se quiere investigar, ya que es frecuente que las/os niñas/os no lo evoquen en forma autónoma y los tiempos de atención son cortos, por lo tanto, la entrevista debiera ser también lo más breve posible (ver pto. 7.6.5).

Luego del relato libre, llegará el momento de las preguntas clarificadoras. Se debe tener especial cuidado con el lenguaje utilizado y el tipo de preguntas que se realicen, optando siempre por las más adecuadas para la etapa del desarrollo en la que se encuentran (preguntas abiertas, formuladas con lenguaje claro y sencillo, concretas).

En esta edad, en la que presentan la influencia propia de la etapa psicoevolutiva que están cursando y tendencia a la aquiescencia, se debe evitar la reiteración de preguntas, ya que puede ser leído por la/el niña/o como que se espera otra respuesta y puede modificar la misma solo por ser condescendiente con el/la entrevistador/a.

Considerando las características de las/os preescolares, la etapa de preguntas debe ser breve y concisa, aunque no siempre satisfaga las necesidades de la investigación judicial.

Antes de los 3 años, es difícil que se pueda obtener un relato (etapa de la amnesia infantil e inmadurez neurobiológica). Entre los 3 y 6 años, se puede llegar a

obtener una declaración, pero adquieren gran relevancia las buenas prácticas y el control de la técnica de entrevista por parte del/a profesional para evitar generar posibles interferencias en el relato.

Se debe respetar a las/os niñas/os cuando manifiesten, sea en forma verbal o conductual, que no quieren aportar un relato. Además del derecho a ser oído, debe respetarse el derecho a no declarar o a interrumpir la declaración¹⁸.

7.3.4. Fase de Cierre

En la fase de cierre, se intenta restablecer un tono emocional positivo. Se le pregunta si quiere contar algo más y se le agradece su participación en el proceso de entrevista.

Es frecuente que llegado este momento las/os niñas/os preescolares estén cansadas/os e inquietas/os. Luego del cierre y agradecimiento, se les ofrece salir de la sala de entrevistas y poder volver a interactuar/jugar con el perro de asistencia judicial, si lo hubiere, otorgando la posibilidad de neutralizar la movilización emocional que genera evocar un hecho traumático. Otro modo para neutralizar la movilización es mediante el relato de cuestiones placenteras o inmediatas, por ejemplo, que va a hacer luego de esta entrevista.

7.4. Indicación de sostenes de apoyo

En aquellos casos que la/el niña/o no pueda expresarse con claridad mediante el lenguaje verbal, se le podrá brindar otras formas de expresión ofreciéndole sostenes de apoyo (ej. muñecos de trapo no sexuados) para poder complementar el relato. No se realizan interpretaciones sobre los mismos, el/a entrevistador/a se limitará a observar lo que la/el niña/o señale o explique con la ayuda del material brindado.

7.5. Informe

Con posterioridad a la realización de la entrevista de declaración testimonial, la/el profesional deberá presentar un informe¹⁹. Si bien no está reglamentado su contenido, será relevante que incluya aspectos formales del/a entrevistado/a

¹⁸ Observación General N° 12 (2009), párr. 16 y párr. 134, b).

¹⁹ Así lo establece el art 250 bis del CPPN (2004) y el art 43 de la Ley N° 2.451 de CABA (2007): "En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribe".

(datos personales de relevancia: nombre completo, edad, etc.), datos acerca de la técnica utilizada (protocolo) y el análisis de la entrevista realizada desde los parámetros de la psicología del testimonio²⁰. Se debe resguardar su confidencialidad (ver pto. 8.3.h).

La psicología del testimonio no ha producido, hasta el momento, instrumentos válidos y confiables para el análisis de la credibilidad del relato²¹ en la declaración testimonial de niñas/os de nivel inicial. Es por ello, que no se considera apropiado valorar los relatos en esta etapa del desarrollo psicoevolutivo. En su lugar, se puede llevar a cabo un análisis de la entrevista basado en los criterios planteados en la Guía de Buenas Prácticas de Unicef²².

7.6. Normativas básicas en la ejecución de la medida probatoria que contemplen perspectiva de niñez

7.6.1. Lenguaje claro y sencillo

La utilización de un lenguaje claro y sencillo, como principal herramienta del derecho a comprender y el acceso a la justicia²³, debe contemplarse durante la totalidad del proceso judicial por parte de todos los actores que interactúen con la/el niña/o. Su empleo, no debe limitarse a la redacción de los informes técnicos o dictámenes periciales.

7.6.2. Formulación de preguntas adaptadas a la comprensión del nivel inicial

Las preguntas efectuadas por el organismo jurisdiccional y las partes intervinientes durante la entrevista de declaración testimonial deberán contemplar perspectiva de niñez y la/el profesional especializada/o formulará las mismas para

20 Es el área de la psicología que estudia la memoria de los testigos. Abarca las áreas temáticas de exactitud y credibilidad. Manzanero, A.L. (2010). *Memoria de Testigos: Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid, Pirámide.

21 Se entiende por credibilidad del relato o narrativa, al análisis cualitativo del contenido del relato, de acuerdo con los criterios de observación establecidos por la Psicología del Testimonio. Credibilidad narrativa no es lo mismo que verosimilitud o verdad objetiva.

22 Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. JUFEJUS, ADC, UNICEF (2013). Algunos elementos para considerar en la entrevista: descripción de lo acontecido durante la entrevista, en términos de la predisposición de la NNyA a hablar, si se observó algún impedimento para brindar testimonio de manera válida por limitaciones del lenguaje o cognitivas u otras, así como una descripción de la conducta, de su correlato emocional y gestual durante el relato.

23 Ley N° 6.367 de Lenguaje Claro de la CABA (2020).

que se adapten al nivel de comprensión de cada niña/o. Es la/el psicóloga/o quien determinará su procedencia teniendo en cuenta el estado psicoemocional de la/el niña/o.

Se debe optar por preguntas abiertas (no predisponen a ningún contenido específico de información y por ello son poco sugestivas). En cambio, las preguntas cerradas implican tareas de reconocimiento y ejercen mayor presión en la persona entrevistada con relación a lo que ha de responder.

Las preguntas deben ser sencillas y adaptadas tanto en el tipo de vocabulario como en el grado de comprensión. El reiterar preguntas (con la finalidad de aclarar lo relatado) podría llevar a la/el niña/o a creer que ha respondido mal, que se espera otra respuesta y tratar de adecuarla a lo que considera es la expectativa del/a entrevistador/a (efecto de autoridad)²⁴.

7.6.3. Contemplar variables propias de la etapa inicial

La construcción de la temporo espacialidad no está desarrollada aún en la etapa del nivel inicial, por lo cual, resulta inadecuado insistir en la formulación de preguntas que no podrán ser respondidas con certeza, corriendo el riesgo de propiciar una conducta aquiescente en la/el niña/o.

Es fundamental que tanto la/el psicóloga/o como las/os funcionarias/os u operadoras/es judiciales tengan perspectiva de niñez y, por lo tanto, sepan que es posible en esta etapa del desarrollo: no se puede esperar orientación temporal (horario, fechas, días de la semana, año, etc.) ni espacial (direcciones, nociones como cerca/lejos), es difícil precisar vínculos de parentesco y poder hacer apreciaciones comparativas (grande/pequeño, alto/bajo), así como también determinar cantidades (frecuencia).

7.6.4. Contemplar desarrollo madurativo cognitivo

El nivel atencional de la/el niña/o en etapa inicial es breve, por esta razón, la entrevista de declaración testimonial debe contemplar una estructura concreta y precisa que evite la posibilidad de generar fatiga, cansancio y/o falta de interés.

²⁴ No obstante, si se tratara de un elemento esclarecedor para la investigación, habrá que indagar el tema, explicitando la dificultad del/a entrevistador/a (no de la/el niña/o) para comprender, reformulando las preguntas sobre el tema abordado y/o buscando ampliar el relato.

7.6.5. Duración de la entrevista

La entrevista de declaración testimonial debe contemplar los tiempos lógicos y adecuados para una niña o niño tan pequeña/o (foco atencional breve²⁵). Ante la manifestación de signos de fatiga o cansancio (expresado en forma verbal o comportamental: inquietud, incremento de la conducta deambuladora, etc.), debiera respetarse su condición de infante y no continuar con la declaración.

8 PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA

Es la evaluación psicológica ordenada judicialmente. El CPPN²⁶ regula la prueba pericial psicológica, la que debe ser realizada por un/a perito/a psicólogo/a quien, a través de sus conocimientos técnicos, puede elevar un análisis fundamentado a fin de asesorar al organismo jurisdiccional sobre aspectos relevantes para el proceso judicial.

8.1. Análisis del desarrollo madurativo cognitivo

Las/os niñas/os en etapa inicial se encuentran en pleno desarrollo de sus funciones cognitivas, por lo cual, la elección de las técnicas que se van a utilizar debe ajustarse a sus posibilidades madurativas.

Si bien hay técnicas específicas para este grupo etario, siempre se debe analizar previamente si la/el niña/o posee la madurez cognitiva necesaria para comprender la consigna que se le brinda y poder realizarla.

Debido a que recién se encuentra saliendo de la etapa de deambulación y suele tener focos atencionales muy breves, las técnicas seleccionadas deben favorecer una rápida ejecución sino es muy factible que las inicie y rápidamente las abandone sin culminarlas.

Las consignas deben ser formuladas en un lenguaje muy claro y simple, en el cual se brinde con precisión la acción que debe realizar.

²⁵ Se estima que el foco atencional en niñas/os de esta edad es de, aproximadamente, entre 15 y 20 minutos.

²⁶ CPPN, Libro II, Título III, Capítulo V, Peritos, artículos 253 a 267.

8.2. Modalidad de abordaje pericial

8.2.1. Entrevista informativa con madre/padre/referente afectivo

La entrevista informativa tiene como objetivo recabar datos acerca del desarrollo psicoevolutivo, información que la/el niña/o por sí misma/o no puede aportar.

En general, como la/el niña/o suele ser acompañada/o por la persona adulta responsable de haber efectuado la denuncia, se podrá explorar acerca del momento en que se produce la develación respecto de los hechos denunciados (cuándo y dónde acontece, ante quién y reacción del receptor de la develación) y las acciones posteriores realizadas, para poder obtener información acerca de las intervenciones médicas, terapéuticas o judiciales que haya atravesado.

La/el adulta/o responsable a cargo será la persona idónea para poder brindar, también, información sobre los cambios emocionales o conductuales que podría haber advertido en la/el niña/o.

8.2.2. Entrevista con la niña o el niño

La entrevista con la/el niña/o dentro del encuadre pericial tiene como objetivo poder explorar el contexto familiar, educativo y social en el cual se está desarrollando para poder incorporar la información al análisis integral que se realizará.

En todo momento, debe respetarse la voluntad, deseo y necesidad de cada niña/o y, si bien no se volverá a explorar sobre los hechos que dan origen a la denuncia, cuando se produce un relato en forma espontánea o la modalidad de intervención pericial le facilita—por proyección u asociación— brindar información sobre los hechos investigados, se dejarán registrados sus dichos en forma textual.

8.2.3. Técnicas gráficas

Las técnicas gráficas pueden administrarse si se advierte que la/el niña/o ya alcanzó el primer desarrollo psicoevolutivo gráfico, habiendo superado la primera representación de la figura humana (etapa del cefalópodo). Por el contrario, se desaconseja su administración cuando la/el niña/o se encuentra en la etapa del garabateo, porque no hay posibilidad de que su representación adquiera un valor simbólico a los fines del análisis de la peritación.

Se pueden aplicar técnicas gráficas cromáticas y acromáticas, las cuales suelen ser un recurso de rápida aceptación y que nos brindan una valiosa información acerca del desarrollo madurativo y estado emocional de la/el niña/o.

Cada profesional podrá seleccionar entre aquellas técnicas gráficas que considere más idóneas para la exploración psíquica de la/el niña/o, por ejemplo: HTP, Test de la Persona Bajo la Lluvia, Test del Árbol, Test de la Figura Humana, Test de la Familia Kinética, etc²⁷.

Al momento de efectuar un correcto análisis e interpretación de los gráficos administrados, se deben contemplar las siguientes variables:

- a. Siempre se debe preguntar e identificar sobre el contenido que buscó representar en cada parte del dibujo y aun cuando una representación pueda tener un simbolismo claro, deberá ser la/el niña/o quien lo identifique.
- b. Nunca se deben efectuar interpretaciones aisladas sobre el simbolismo descriptivo.
- c. Se debe controlar no caer en sesgos interpretativos.

8.2.4. Técnicas proyectivas lúdicas

En la etapa preescolar o de nivel inicial, la/el perita/o se encontrará muy limitada/o en las técnicas que pueda administrar, siendo necesario valorar previamente los recursos madurativos-cognitivos que posee la/el niña/o.

La selección de técnicas específicas se realizará de acuerdo con su capacidad madurativa, pudiendo ser únicamente desde un plano lúdico hasta tanto se considere que la/el niño/a posee los recursos para la administración de pruebas que requieren de una mayor madurez de los procesos cognitivos y que permiten profundizar en aspectos de su desarrollo y estado psicoemocional.

La Hora de Juego Diagnóstica²⁸ es la técnica que más se adapta a este grupo etario, ya que jugar es la acción con la cual las/os niñas/os están familiarizadas/os y es la vía más apropiada a través de la cual pueden expresar sus emociones y conflictos.

27 Hammer E. (2005). *Test proyectivos gráficos*. Buenos Aires, Paidós. Ocampo-García Arzeno-Grassano (1978). *Las técnicas proyectivas y el proceso psicodiagnóstico*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión. Querol-Chavez Paz (2000) *La Persona Bajo la Lluvia*. Buenos Aires, JVE Psiqué.

28 Aberastury, A. (1962). *Hora de Juego Diagnóstica. Teoría y Técnica del psicoanálisis de niños*. Buenos Aires, Paidós. Es un instrumento de evaluación infantil, a través del cual la/el niña/o proyecta realidades que pertenecen tanto a su mundo interno como a su realidad externa.

Otra de las técnicas que suele utilizarse en esta etapa es el CAT-A²⁹, pero para poder administrarse la/el niña/o debe tener:

- a. Riqueza lingüística que le permita utilizar un vocabulario variado e inteligible.
- b. Capacidad simbólica para poder desarrollar el relato y no quedarse en breves descripciones del estímulo.
- c. Estabilidad atencional para lograr completar la técnica y no fatigarse rápidamente y abandonarla.

8.3. Actuación con peritas/os de parte

La metodología de trabajo con las/os peritas/os de parte debe regirse a partir de las siguientes consideraciones:

- a. La elección de las técnicas que se van a administrar será consensuada previo a la iniciación de la evaluación pericial.
- b. La/el perita/o oficial es quien debe principalmente interactuar con la/el niña/o y, si bien las/os peritas/os de parte tendrán su lugar para poder efectuar preguntas hacia el final de la entrevista y explorar en lo que consideren necesario, siempre se realizará bajo perspectiva de niñez y género, evitando invadir o intimidar a la/el niña/o.
- c. En este grupo etario solo se podrá proponer un/a perito/a de parte por la defensa y otro/a perito/a por la querrela, no resultando apropiado la autorización de un mayor número de profesionales, lo cual podría ser intimidatorio y no favorecer la libre expresión.
- d. El material producido no podrá ser fotografiado, filmado y grabado por ningún dispositivo electrónico, por formar parte de la intimidad de la/el niña/o y realizado con un objetivo determinado. Su registro no autorizado constituye una vulneración a los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- e. Todas las producciones podrán ser analizadas siempre en el ámbito de actuación del área interviniente y en presencia de la/el perita/o oficial y quedarán a resguardo en el archivo dispuesto, a tal efecto, por dicha área.

²⁹ Leopold Bellak y Sonya Sorel Bellak (1991). *Test de Apercepción infantil con figuras de animales (CAT-A)*. Buenos Aires, Paidós.

- f. Al finalizar la evaluación pericial quedará establecido el día y la hora en la cual se llevará a cabo el debate pericial, se realizará en forma presencial y deberá constar la rubricación, sello y determinación (conformidad/disidencia) de cada perito de parte.
- g. El dictamen pericial será elevado en forma inmediatamente posterior a la finalización del debate, no pudiendo las/os peritas/os de parte llevarse copias de este, ni realizar transcripciones parciales, siendo el órgano jurisdiccional solicitante quien tendrá acceso en primer término.
- h. Se advertirá en el informe, el carácter privado y respetuoso que se debe tener con la información descrita sobre la/el niña/o, aclarando que su reproducción, difusión o cualquier otra exposición que no resulte del marco de la causa constituye una vulneración a los derechos consagrados en la CDN, la Ley N° 20.056 de Prohibición de la Difusión o Publicidad de Hechos Referidos a Personas Menores de Edad y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

8.4. Evaluaciones interdisciplinarias (psicológicas/psiquiátricas)

Se debe evitar que las/os niñas/os sean expuestos a prácticas innecesarias durante los procesos judiciales que las/os involucren. Por esta razón, en aquellas ocasiones en que se solicitan evaluaciones psiquiátricas y los puntos periciales requeridos puedan ser contemplados en su totalidad desde el abordaje psicológico, se le informará de estas circunstancias al organismo solicitante a fin de limitar las injerencias judiciales que pudieran ser revictimizantes para la/el niña/o.

En ocasiones muy específicas, como ser la presencia de un trastorno o cuadro psicopatológico de base que amerite una mayor exploración a través de un peritaje psiquiátrico, se practicará en forma interdisciplinaria, elevándose un dictamen unificado.

8.5. Dictamen pericial

El dictamen de la prueba pericial se encuentra regulado en el CPPN³⁰ y contempla las reglas esenciales³¹ que requiere la elaboración del informe correspondiente al

³⁰ CPPN, art. 263.

³¹ El informe debe ser claro, conciso y consistente. La/el perita/o redactará sus conclusiones en forma objetiva, imparcial y fundamentada con rigurosidad científica.

peritaje efectuado. Se abordará la totalidad de los puntos periciales solicitados por la autoridad judicial siempre que contemplen perspectiva de niñez y género y sean idóneos para la etapa evolutiva que se está explorando.

El dictamen debe contener los siguientes apartados:

- a. Datos de filiación de la/el niña/o.
- b. Encuadre pericial. En caso de haber sido designadas/os peritas/os de parte se debe consignar su procedencia (defensa y/o querrela) y los datos personales (nombre, DNI y matrícula profesional).
- c. Metodología de abordaje pericial (se deben detallar las técnicas administradas).
- d. Breve reseña historiográfica, de acuerdo con la información obtenida en la entrevista informativa con madre, padre o referente afectivo.
- e. Análisis integral del material obtenido.
- f. Conclusiones periciales psicológicas forenses, en donde se da respuesta a los puntos periciales formulados.

9 LIMITAR LA CANTIDAD DE INTERVENCIONES CON NIÑAS Y NIÑOS

Las/os niñas/os no deben ser expuestas/os a reiteraciones de prácticas que ya fueron realizadas con el fin de obtener una nueva declaración testimonial y/o un nuevo dictamen pericial por parte de otras/os profesionales.

En el caso de la declaración testimonial, se podrá repetir cuando la/el niña/o recuerde o brinde información sobre nuevos hechos que impliquen una ampliación respecto de la denuncia original o si la autoridad judicial lo considera estrictamente necesario, siempre que no haya afectación de su interés superior y se respete su voluntad.

En relación con la prueba pericial psicológica, se debe priorizar resguardar a la/el niña/o de repetidas peritaciones, por lo cual, en caso de solicitarse una ampliación, se trabajará con el material obtenido en la evaluación ya realizada para dar respuesta a los nuevos puntos periciales formulados. Cuando el requerimiento de una nueva peritación se fundamenta en una nueva denuncia hacia otra/o impu-

tada/o, se analizará previamente si los hechos investigados fueron precedentes o no a la peritación efectuada para determinar si corresponde una actualización de la evaluación psicológica o el material obtenido resulta suficiente para poder elevar un nuevo dictamen.

Al respecto, debe contemplarse que toda la bibliografía científica, las “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos” del Consejo Económico y Social de la ONU, la Guía de Buenas Prácticas de Unicef, previamente citada, así como la normativa vigente, especialmente la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Ley N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, establecen que deben limitarse al mínimo la cantidad de intervenciones a las que debe ser expuesta la víctima, asegurando que no se realicen prácticas innecesarias, repetidas o excesivas³², que puedan tener un efecto revictimizante³³.

10 PROPUESTA: PRUEBA INTEGRADA

En niñas/os de nivel inicial, víctimas de delitos, podría implementarse un modelo de abordaje integrado en el que se articule la toma de declaración testimonial y el peritaje psicológico, en forma unificada con dos profesionales.

La práctica articulada contempla la posibilidad de efectuar varios encuentros con la/el niña/o, especialmente en aquellas/os en quienes se advierte una mayor re-

32 Consejo Económico y Social. “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”, Naciones Unidas 2005/20, párrafos 10, 12, 23 y 31 a). Se hace referencia al derecho de NNyA a un trato digno y comprensivo, a recibir una asistencia eficaz y a ser protegidos de todo sufrimiento a lo largo del proceso de justicia. Para ello, debe considerarse su situación personal, sus necesidades inmediatas, madurez, género, etc., respetar su integridad y limitar la injerencia en su vida privada al mínimo necesario. También, resguardar sus derechos, coordinando los servicios para evitar que participen en un número excesivo de intervenciones y limitando el número de entrevistas, así como todo contacto innecesario con dicho proceso.

33 La revictimización o victimización secundaria refiere a las consecuencias negativas (psicológicas, emocionales, jurídicas, etc.) que se producen en las víctimas de delitos a partir de la inadecuada atención o abordaje por parte del sistema de justicia u otros actores e instituciones intervinientes desde que se produce la develación y/o la denuncia. Un ejemplo de ello es cuando son obligadas a brindar su testimonio en reiteradas oportunidades quedando de esta manera posicionadas como objetos de prueba. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso V.S.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua, Sentencia del 8 de marzo de 2018, consideró que “...la participación de una niña en el proceso tiene que ser concebida como la de una titular de derechos y nunca únicamente como objeto de prueba”. En dicha sentencia, la CIDH determinó que el Estado se convirtió en un segundo agresor. Tal como estableció la CIDH “...en casos de violencia contra NNyA, los Estados tienen un deber de debida diligencia reforzada, el cual implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de proceso adaptado con miras a evitar su revictimización, así como una atención multidisciplinaria y coordinada a través de distintas agencias estatales desde el momento en que se toma conocimiento de los hechos”.

sistencia o inhibición que podrían limitar la evocación de un relato o disposición para realizar las técnicas asignadas.

Dicho abordaje o prueba integrada presenta los siguientes beneficios:

- a. Se desarrolla un proceso que respeta y se adapta a los tiempos de las/os niñas/os.
- b. Se trabaja con una dupla de profesionales, lo cual aporta un análisis integral realizado bajo una mirada conjunta.
- c. Se eleva un único informe en el cual quedará unificada la información relativa a la toma de la declaración testimonial y el peritaje psicológico.

La prueba integrada deberá contemplar tres fases:

Primera Fase: Evaluación de aptitud psíquica. Establecer rapport (confianza)

El primer encuentro con la/el niño/a tendrá dos objetivos. En primer lugar, se evaluará la capacidad lingüística y madurativa necesaria para poder afrontar el proceso. En caso de ser adecuada, se destinará este encuentro para lograr establecer el necesario rapport con la dupla profesional y, así, generar el marco de confianza que le permitirá trabajar previamente ciertos miedos o inseguridades que pueda tener, para llegar en mejores condiciones a la instancia de declaración.

Segunda Fase: Declaración testimonial

En la prueba integrada, la dupla de profesionales participará de la toma de declaración testimonial. Una/o de las/os profesionales, asumirá un rol más activo en la entrevista investigativa forense y la/el otra/o un rol de observación directa y toma de registro.

Tercera Fase: Evaluación pericial psicológica

La misma dupla de profesionales, será la que realice la pericia psicológica, asumiendo en esta oportunidad un rol más activo la/el psicóloga/o que en la entrevista investigativa forense actuó como observador/a, quien será la/el que administre las técnicas apropiadas.

Si fueran designadas/os peritas/os de parte, a efectos de reducir la cantidad de profesionales interviniendo junto al/a niño/a, solamente quedará una/o de las/os peritas/os oficiales.

11 CONTEMPLAR LA OBTENCIÓN DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Las/os niñas/os que transiten un proceso judicial deben ser consideradas/os sujetos de derechos durante todas las instancias que deban afrontar teniendo como eje rector su interés superior.

Cuando una niña o niño no quiere o no puede brindar una declaración testimonial o ser evaluado pericialmente debe respetarse su derecho a no participar del procedimiento y deberán valorarse otros medios de prueba (informes médicos y/o escolares, otros testimonios, etc.).

12 RECOMENDACIONES GENERALES

12.1. Formación especializada acreditada de las/os profesionales actuantes

Es recomendable que las/os profesionales psicólogas/os que sean responsables de la toma de entrevistas de declaración testimonial de niñas/os cuenten con formación especializada, impartida por expertas/os y acreditada por instituciones de referencia en la materia.

Dicha formación debe incluir, como mínimo, las siguientes temáticas: técnica de entrevista investigativa forense, aspectos del desarrollo psicoevolutivo cognitivo y emocional, psicología del testimonio, valoración de la credibilidad del testimonio, legislación vigente en materia de abuso sexual en la infancia, perspectiva de género y buenas prácticas en el acceso a la justicia.

En el caso de las/os peritas/os psicólogas/os, se sugiere que cuenten con formación específica en psicología jurídica, en herramientas psicotécnicas-proyectivas, así como también en psicología evolutiva y neurocognitiva infanto juvenil.

12.2. Capacitación en perspectiva de género, diversidad, niñez y derechos humanos de las/os funcionarias/os y operadoras/es judiciales

Las/os funcionarias/os y operadoras/es judiciales de los organismos jurisdiccionales que tengan actuación en causas que involucren NNyA, deberán acreditar

haber recibido las capacitaciones obligatorias en materia de género, derechos de la infancia y violencias contra niñas, niños y adolescentes, dispuestas por la normativa vigente³⁴.

Asimismo, es recomendable su participación en programas y planes integrales de formación y actualización permanente en los cuales se les brinden los conceptos y herramientas necesarias para ejercer prácticas que contemplen perspectiva de género, diversidad, infancias y derechos humanos.

12.3. Capacitación de las/os operadoras/es del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA para una actuación temprana y abordaje adecuado de niñas/os víctimas de delitos

Todas/os las/os operadoras/es del Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA deben estar especialmente capacitados y sensibilizados para el abordaje y la atención de NNyA víctimas de delitos. Esto incluye, entre otros, a las/os docentes; a las/os profesionales de la salud que realicen la primera asistencia, realicen algún tipo de intervención intrahospitalaria y/o tengan contacto con la/el niña/o; pediatras; psicólogas/os infantiles; personal de las fuerzas de seguridad; profesoras/es de educación física y/o entrenadoras/es de NNyA.

Asimismo, se debe promover su actuación temprana y eficaz ante indicios o sospechas de situaciones de violencia contra NNyA.

En la mayoría de los casos, estas violencias se producen en el ámbito intrafamiliar. Por esta razón, es de vital importancia una rápida y adecuada intervención por parte de quienes trabajan o tienen contacto habitual con chicas y chicos: instituciones educativas, servicios de salud, entidades deportivas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Deben contar con información rigurosa y de fácil comprensión acerca de los tipos, indicadores, señales de alerta y canales de denuncia de situaciones de maltrato en la infancia y la adolescencia, para facilitar su pronta detección y la debida comunicación al organismo de protección de derechos local.

Su actuación debe estar orientada a garantizar la protección de la/el NNyA y sus derechos, su bienestar integral, su acceso a la justicia y la oportunidad de obtención de pruebas válidas para el proceso. A tal efecto, se debe procurar que la

³⁴ Ley Nacional N° 27.499 (2019) denominada Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado y la Ley Nacional N° 27.709 (2023) de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, conocida como ley Lucio.

víctima reciba contención y atención inmediata, evitar su revictimización y dar rápida intervención a los organismos de protección y al sistema judicial.

En este sentido, la Sociedad Argentina de Pediatría, a través de su participación en el desarrollo de la presente guía, ha recomendado específicamente respecto del sistema de salud:

- a. Promover una mayor articulación institucional y canales de comunicación permanentes entre los efectores de salud y el sistema de justicia para garantizar la protección de los derechos de NNYA, víctimas de delitos, que ingresan al sistema de salud y facilitar la labor judicial.
- b. Desarrollar protocolos intrahospitalarios que permitan preparar al personal de salud en la protección de sus derechos y en el resguardo de la evidencia (exámenes clínicos, análisis de laboratorio y registro en historias clínicas) en colaboración con las áreas forenses de la justicia. En este sentido, se considera imprescindible la capacitación mutua de los operadores judiciales y el equipo de salud pediátrico.

12.4. Procurar una adecuada y oportuna articulación interjurisdiccional e interinstitucional para un abordaje integral de niñas y niños, víctimas de delitos, respetuoso de sus derechos

La experiencia adquirida desde la implementación de la escucha especializada, en espacios y contextos adecuados a las/los niñas/os víctimas de delitos, ha permitido mejorar el abordaje antes, durante y con posterioridad a dicho acto procesal.

Esto se ha logrado, entre otras cosas, también por el acompañamiento y articulación que realizan las/os operadoras/es judiciales capacitados en género e infancias quienes asesoran a las víctimas y a las/os adultas/os referentes, así como también remueven obstáculos y/o barreras objetivas y subjetivas para el acceso a la justicia, en vías de garantizar y restituir sus derechos.

Dicha tarea, debe ser necesariamente complementada a través de una adecuada y oportuna articulación al interior del Sistema de Protección Integral de los Derechos de NNYA y del Poder Judicial a fin de evitar respuestas revictimizantes hacia NNYA que deben transitar procesos complejos, en su mayoría, atravesados por una multiplicidad de actores y organismos.

34 BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SER OÍDO DE NIÑAS Y NIÑOS DE NIVEL INICIAL, VÍCTIMAS DE DELITOS

Para ello, se requiere de la construcción de espacios de trabajo colaborativo donde estén representadas las diferentes instancias, fueros y jurisdicciones, así como también los organismos de protección de niñez, con el objetivo de establecer y/o desarrollar, desde una mirada interdisciplinaria: diagnósticos de situación, protocolos únicos de actuación, estrategias de abordaje, sistemas de información unificados y/o interconectados y entornos adecuados y estandarizados para la atención y asistencia a las víctimas, que garanticen el derecho a ser oído de NNyA y prioricen su interés superior.

Estas acciones, tendientes a robustecer la articulación interinstitucional, resultan imprescindibles para garantizar una actuación oportuna, eficaz, integral y respetuosa de sus derechos y, en particular, a efectos de reducir los riesgos de victimización secundaria por la falta de coordinación, la superposición de competencias y la reiteración de medidas judiciales y extrajudiciales.

INTEGRANTES DE LA MESA DE TRABAJO

COORDINACIÓN GENERAL

Dra. Laura Grindetti

Asesora General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes.

COORDINACIÓN TÉCNICA

Dra. Denise Benatuil

Coordinadora de la Sala de Entrevistas Especializada.

Mg. Fernanda Mattera

Coordinadora del Equipo Técnico Infanto Juvenil.

Lic. Jimena Llorens

Secretaria coadyuvante, Asesoría General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXPERTAS Y EXPERTOS

Dra. Flora Sofia Acselrad

Secretaria Letrada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ex titular de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Autora del proyecto de la Ley Micaela.

Dra. Natalia E. Bonino

Defensora Pública Coadyuvante, a cargo de la Unidad Especializada en la Representación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos en Procesos Penales N° 1 del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Dra. Carla Cavaliere

Jueza de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ex Jueza de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de una Secretaría Penal Juvenil.

Dr. Aldo de la Fuente

Fiscal Titular de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños de la Procuración General de la Nación (UFIDISN).

Dra. Malena Derdoy

Directora de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a Víctimas (DOVIC) del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

36 BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A SER OÍDO DE NIÑAS Y NIÑOS DE NIVEL INICIAL, VÍCTIMAS DE DELITOS

Prof. Emérita Norma Griselda Miotto

Ex Coordinadora del Depto. de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.
Ex presidenta de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina.

Esp. Claudia Beatriz Norry

Coordinadora del Departamento de Psicología Infanto Juvenil del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación.

Dra. Noris Pignata

Asesora Tutelar ante la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contraven-
cional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dra. Stella Maris Puhl

Presidenta de la Asociación de Psicología Jurídica de la República Argentina.
Titular a cargo del equipo del Gabinete Pericial Especializado en Psicología Forense de la Procu-
ración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Lic. Mabel Aurora Remón

Directora del Programa Nacional de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad
(ADAJUS) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Perito de la Corte Suprema
de Justicia de la Nación.

Dr. Martiniano Terragni

Prosecretario Letrado de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios
Comunitarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

INSTITUCIONES INVITADAS

Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CASACIDN). Directora Ejecutiva: Lic. Nora Schulman

Sociedad Argentina de Pediatría (SAP). Presidente: Dr. Rodolfo Pablo Moreno

COLABORADORES

Lic. Fernanda Zárraga (ETIJ, MPT)

Dra. Florencia Duran (DOVIC)

Dr. Emiliano Maserati (UFIDISN)

Dra. Verónica Nallar (UFIDISN)

Dr. Juan Ignacio Bustos (UFIDISN)

El **Ministerio Público Tutelar** integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires